

ALGUNOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTRADICIÓN

Victoria ADATO GREEN

SUMARIO. I. *Soberanía y relaciones entre el derecho nacional y el internacional.* II. *Los tratados internacionales son contratos, y rige en ellos el principio de obligatoriedad pacta sunt servanda.* III. *Respeto del ámbito espacial del orden jurídico nacional (principios de territorialidad).* IV. *Principio rector de la extradición.* V. *Otros principios que rigen la extradición en el derecho internacional, en las leyes mexicanas y en los tratados que ha celebrado México con diversos países de la comunidad internacional.* VI. *Formalidades y requisitos de forma en el procedimiento de extradición.* VII. *Importancia del procedimiento de extradición y de los tratados de México con los países con los que tienen frontera.* VIII. *Afirmaciones contenidas en la sentencia mayoritaria de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de 15 de junio de 1992.* IX. *Reflexión final.*

I. SOBERANÍA Y RELACIONES ENTRE EL DERECHO NACIONAL Y EL INTERNACIONAL

La extradición es un procedimiento de requerimiento a un Estado soberano, para que entregue a un individuo a quien se le imputa la comisión de un delito o de una persona que ha sido sentenciada, con la circunstancia de que los hechos delictuosos que se le imputan los cometió dentro del territorio de otro estado soberano que tiene el carácter de reclamante o requirente, que es el competente para juzgarlo o hacerle cumplir la pena.¹

Con esta premisa, el primer problema a resolver al abordar el tema de la extradición es el relativo a la soberanía y a las relaciones que guardan dos órdenes normativos: el interno o nacional y el externo o internacional.

Sólo puede suponerse como soberano al Estado cuyo orden jurídico constituye el punto de partida de la estructura total. La necesaria relación entre este Estado y los otros sólo puede ser establecida por el derecho internacional, y ello si se

¹ Otros autores definen así a la extradición "Los tratados de extradición son medios de colaboración procesal para asegurar la efectiva persecución y sanción de los delitos y evitar la impunidad, propósito que comparte, la comunidad internacional y la comunidad nacional". Rabasa O., Emilio, *Mexicano ésta es la Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 330.

admite que este último determina los ámbitos de validez de los órdenes jurídicos de dichos Estados... estos otros órdenes jurídicos nacionales son válidos exclusivamente de acuerdo con el derecho internacional para sus ámbitos territorial y personal específicos, y sólo pueden ser creados y modificados de acuerdo con sus propias Constituciones.²

En este orden de ideas, podemos afirmar que sólo los Estados soberanos, los que cuentan con una autoridad suprema, que tienen el derecho o el poder de expedir mandatos obligatorios, pueden celebrar tratados internacionales.

En el sistema normativo mexicano, en la norma jurídica de mayor rango, la Constitución, se establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con esta norma, y que celebre el presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de la Unión. En este contexto, es claro que los tratados son obligatorios respecto de su observancia, y por el carácter de ley suprema que le determina la Constitución. Asimismo, la norma suprema mexicana en sus artículos 14, 15, 16, 18, fracción V, 33, 76, fracción I, 89, fracción X, 104, fracción I-A, 119 y 133, establecen disposiciones que rigen el procedimiento de extradición, otorgándole a esta institución la mayor importancia.

II. LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON CONTRATOS, Y RIGE EN ELLOS EL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD *PACTA SUNT SERVANDA*

Únicamente los Estados soberanos tienen la capacidad de celebrar tratados, en consecuencia de que únicamente entre iguales se pueden pactar derechos y obligaciones. Los tratados son contratos, esto es así porque “Con el término “contrato” se designa un estado de hecho del orden jurídico interno”. Pero el mismo estado de hecho existe igualmente —bajo el nombre de “tratado”— en el derecho internacional. En ambos casos se plantean, en principio, los mismos problemas

De acuerdo con la definición tradicional, convención (contrato) es la concordancia de voluntades de dos o varios sujetos, tendiente a producir un efecto jurídico, es decir, a crear o extinguir una obligación y el derecho subjetivo correspondiente. Si la teoría tradicional no ve en la convención (contrato) sino un acto jurídico es porque la considera solamente desde el ángulo visual de la aplicación del derecho y la ejecución de las normas. Al concluir una convención (contrato), los sujetos aplican una regla de derecho —la regla *pacta sunt ser-*

² Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, Textos Universitarios, 1979, pp. 458 y 459.

vanda— a una situación concreta, y se sirven de ella para regular sus relaciones recíprocas.³

Afirmamos que los tratados de extradición establecen deberes y derechos de carácter obligatorio (*pacta sunt servanda*) de los Estados contratantes.

III. RESPETO DEL ÁMBITO ESPACIAL DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL (PRINCIPIOS DE TERRITORIALIDAD)

Uno de los tres elementos que integran un Estado soberano es el territorio, el lugar en el que tiene aplicación el orden coactivo de las normas de las que es emisor. Los Estados de la comunidad internacional, en respeto de la soberanía de sus integrantes, se imponen recíprocamente el respeto de su ámbito de validez espacial.

La Corte de La Haya establece que entre Estados independientes, el respeto a la soberanía territorial es una de las bases esenciales de las relaciones internacionales.⁴

Asimismo existe un interés de las naciones en el sentido de perseguir y sancionar a los autores de conductas delictivas, con el objeto de reprimir y sancionar a los autores de conductas lesivas a la sociedad de alguno de los Estados de dicha comunidad.

Para resolver el problema del respeto de la territorialidad de los Estados y lograr la captura de los presuntos autores de delitos o sentenciados que se encuentren en el territorio de diverso estado del titular del derecho a perseguir y castigar; se crearon los tratados de extradición, que son contratos que tienen el carácter de obligatorio para los participantes.

IV. PRINCIPIO RECTOR DE LA EXTRADICIÓN

El principio rector de los tratados de extradición es el de *pacta sunt servanda*, que significa que “lo estipulado por las partes cualquiera sea la forma de estipulación, debe ser fielmente cumplido, o sea que se ha de estar a lo pactado”.⁵

³ Kelsen, Hans, *El contrato y el tratado*, México, Imprenta Universitaria, 1943, pp. 1 y 3.

⁴ Gómez-Robledo y Verduzco, Alonso, *Extradición en derecho internacional. Aspectos y tendencias relevantes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 27.

⁵ Este principio entra por primera vez en el derecho neo romanista codificado a través del *Codex Maximilianus bovaricus civilis* de 1756 en el Código Civil de Baviera obra de Kreit Mayr, *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica, 1964, p. 237.

V. OTROS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL, EN LAS LEYES MEXICANAS Y EN LOS TRATADOS QUE HA CELEBRADO MÉXICO CON DIVERSOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

En la Constitución, en la ley de extradición internacional y en los tratados que ha celebrado México con diversos países de la comunidad, internacional el procedimiento de extradición se somete al imperio de los siguientes principios:

1. Principio de reciprocidad. La reciprocidad es una forma de colaboración internacional entre Estados soberanos en los que priva la igualdad. Este principio emana de la costumbre y concreta en el siguiente postulado: El Estado requirente se compromete con el requerido, que llegado el caso actuará con éste en reciprocidad.⁶

2. Principio de la identidad de la norma o de la doble tipicidad.

El principio de la identidad de la norma, o principio de la doble tipicidad condiciona la extradición a que el supuesto hecho delictivo, por el que se reclama la entrega de una persona al Estado requirente, también constituya un delito tipificado como tal, en el Estado requerido. El carácter de delito en ambos Estados no es simplemente referido a la denominación del delito, el principio de la doble tipicidad, debe entenderse en el sentido, respecto al evento delictuoso, que tanto en el país requirente como en el requerido, contengan los mismos elementos que lo caracterizan como delito, y además que en los dos países esté sancionado con una pena privativa de libertad mayor de un año. Este principio rector del procedimiento se explica en razón de que para extraditar a una persona, por la comisión de un delito, el Estado requerido debe valorar el hecho ilícito como jurídicamente reprochable con la sanción, para justificar la entrega de un no nacional para que sea juzgado o cumpla una sentencia por este hecho delictuoso.

3. Limitación de la persecución o de ejecución de la sentencia exclusivamente al delito o delitos materia de la extradición.

El tratado de extradición y/o la ley de extradición internacional obliga a los Estados que lo celebren, a constreñir, a limitar su acción de enjuiciamiento

⁶ Un gran excepticismo se presenta, respecto del cumplimiento de este principio de reciprocidad veamos: "Esta manera convencional, emanada de la costumbre, oscila dentro de un subjetivismo que la realidad se ha encargado de traducir en verdaderos espejismos o ideales raramente objetivizados en hechos concretos; sin embargo, desde el punto de vista formal, habrá de darse el compromiso, mismo que de no cumplirse, no producirá tampoco mayores consecuencias". Colín Sánchez, Guillermo, *Procedimiento para la extradición*, México, Porrúa, 1993, p. 90.

o de aplicación de penas al sujeto extraditado exclusivamente por los delitos materia de la extradición, por ningún otro delito que no esté determinado en el procedimiento; si se omitió en el procedimiento reclamar la entrega por algún otro delito, el Estado requirente está impedido para juzgarlo o sancionarlo por ese diverso delito que no fue materia del tratado. Esta limitación es obligatoria, ya que forma parte de las normas que integran el tratado.

VI. FORMALIDADES Y REQUISITOS DE FORMA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

El procedimiento de extradición es un procedimiento dentro de otro procedimiento que tiene por objeto resolver, en un acto administrativo (del ejecutivo), si se hace la entrega de una persona (no nacional) a otro país para ser juzgada o sentenciada, este procedimiento está investido de una serie de formalidades y formas que deben ser observadas para garantizar y asegurar, por una parte, el respeto a la soberanía de los Estados participantes y, por la otra, los derechos fundamentales (garantías) del sujeto a extradición, en los términos del derecho garantizador de los países intervinientes en el procedimiento de extradición. Las formalidades y las formas fundamentales que deben ser observadas son las siguientes:

1. Debe realizarse una petición formal de extradición o la comunicación de que se tiene la intención de presentar la petición formal de extradición, en este caso, para la aplicación de medidas cautelares como el arraigo. En esta petición formal, debe incluirse todos los datos respecto de la identificación y la localización de la persona cuya extradición se solicita.

2. La petición de extradición debe ser documentada, con el objeto de que el Estado requerido esté en posibilidad de valorar si accede o no a la extradición. Los documentos fundamentales, necesarios, son: la determinación del delito que se le imputa a la persona que se pretende extraditar, especificando en este aspecto, los elementos del delito, tales como conducta ilícita, lesión a determinados bienes jurídicos y la sanción, reproduciendo el texto de los preceptos de la ley del Estado solicitante, certificando y legalizando la ley del Estado requirente, con el fin de verificar que el hecho ilícito (delito) tenga ese carácter en la ley y que ésta se encuentre vigente, y establecer, en términos del texto legal, si ha operado o no la prescripción (caducidad) y en el caso de entrega de una persona para el cumplimiento de una sentencia, se exige la copia de la sentencia ejecutoriada (resolución contra la que no es procedente ningún recurso).

3. La no procedencia de la extradición en los casos de personas a quienes se les atribuya un delito político, de personas que en el país requirente tengan condición de esclavos y a quienes se les atribuya delitos del orden militar.

VII. IMPORTANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN Y DE LOS TRATADOS DE MÉXICO CON LOS PAÍSES CON LOS QUE TIENEN FRONTERA

El procedimiento de extradición y los tratados que ha celebrado México con Estados Unidos de América, adquieren gran importancia, en consecuencia de las abundantes e intensas relaciones de ambos países, derivados, entre otras, de su vecindad. Circunstancia ésta, que en algunos casos es propicia para que los nacionales de cada país, que son sentenciados o que sean perseguidos por la comisión de ilícitos, se refugian en el país vecino con el objeto de eludir la persecución judicial o el cumplimiento de las penas que les corresponden.

Los conceptos que se han emitido anteriormente respecto de los tratados de extradición, son la premisa necesaria para estar en posición de establecer la eficacia de dichos instrumentos de colaboración entre países soberanos, que además tienen el carácter de vecino con una extensa frontera.

VIII. AFIRMACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA MAYORITARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 15 DE JUNIO DE 1992

Para determinar la eficacia de los tratados de extradición celebrados con Estados Unidos, es necesario presentar algunas observaciones contenidas en la sentencia de la Suprema Corte de Estados Unidos, en relación al “secuestro forzoso” que se realizó con agentes de la DEA, en territorio mexicano, del también mexicano Álvarez Machaín. La Suprema Corte de Estados Unidos, con apoyo en los casos precedentes *Ker vs. Illinois*, de 1886, y del mexicano *Martínez*,⁷ del año de 1905, afirmó que

En la interpretación de un tratado como en la interpretación de una ley, lo que primeramente debemos atender, es a sus propios términos para poder desentrañar su significado: El tratado no dice nada acerca de las obligaciones de Estados

⁷ Gómez-Robledo y Verduzco, Alonso, *Extradición en el derecho internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 38.

Unidos y México para obtener el “secuestro forzoso” de personas del territorio de otra nación, ni de las consecuencias que surgirían si llegara a darse dicho secuestro... y que puede ser correcto el hecho de que el secuestro haya constituido algo escandaloso, y que incluso puede constituir una violación a los principios de derecho internacional general, pero con todo y todo, la Corte debe concluir que el secuestro no se hizo en violación del tratado de extradición entre Estados Unidos y México y que la regla dictada en el caso *Ker vs Illinois*, es totalmente aplicable al caso.

IX. REFLEXIÓN FINAL

No formularemos ningún análisis sobre estas afirmaciones de la Suprema Corte de Estados Unidos, en atención a los límites de este trabajo, simplemente las exponemos por los efectos que produce respecto de la eficacia de los tratados de extradición que Estados Unidos tienen con otros países, de la comunidad internacional, entre ellos México; en este mismo sentido, respecto de la fuerza de estas resoluciones de la Corte, Charles Evans Hughes quien fuera el presidente número once de la Suprema Corte de Estados Unidos, más tarde, en la época en que fue gobernador del Estado de Nueva York, hizo la definición más audaz y certera de los poderes de la Suprema Corte de Estados Unidos en palabras que se han vuelto clásicas dijo “vivimos bajo una constitución; más la constitución es lo que los jueces dicen que es”.⁸ Por lo tanto, si la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos ha aceptado el “secuestro forzosos” como forma de detención, en territorio extranjero, de cualquier persona, sin sujetarse a los términos de un tratado de extradición, es pertinente reflexionar respecto de la utilidad de los tratados de extradición.

⁸ Del prólogo de Antonio Carrillo Flores a la primera edición, en español del libro de Charles Evans Hughes, *La Suprema Corte de los Estados Unidos*, México, FCE.